

Convenio colectivo de la banca oficial

CONVENIO COLECTIVO. En la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de Agosto de 2005, reunidos en el Edificio Libertad, comparecen POR UNA PARTE: por la Asociación de Bancarios del Uruguay (Consejo de Banca Oficial) los Sres. Carlos Márquez, Diego López y Carlos Adano; y POR OTRA PARTE: el Banco Central del Uruguay, representado por el Ec. César Failache, el Banco de la República Oriental del Uruguay, representado por el Ec. Juan José Cladera, el Banco Hipotecario del Uruguay, representado por el Esc. Walter Morodo, el Banco de Seguros del Estado, representado por el Sr. Mario Castro, por el Poder Ejecutivo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, representada por el Cr. Daniel Mesa, la Oficina Nacional del Servicio Civil, representada por Humberto Ruocco, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por las Dras. Christianne Sosa y Laura Bajac convienen celebrar el presente **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO:**

PRIMERO: Las partes ratifican su total conformidad con los términos del acuerdo marco suscrito en el seno del Consejo Superior de Negociación Colectiva del Sector Público con fecha 22 de julio del corriente año y en particular: “PREÁMBULO. DECLARACIONES: Las partes se encuentran ante un desafío histórico, tratar de encuadrar el relacionamiento entre el Gobierno y las Organizaciones Sindicales que nuclean a todos los funcionarios públicos integrantes del PIT - CNT, como una continuación de la acumulación realizada en un largo proceso de lucha y que hoy nos sitúa ante una realidad esperanzadora. Ambos entendemos que se debe encarar un mandato histórico y plasmarlo en la realización cotidiana. El Gobierno encara el relacionamiento como parte de una concepción estratégica que forma parte de su programa. El movimiento sindical, como un factor permanente impreso en su naturaleza que lo lleva al rescate del pasado para construir un futuro mejor para los trabajadores. Partimos de la base común de que ningún cambio será posible ni duradero sin la participación ciudadana y en ese sentido propiciamos una Democracia Participativa. Con un Estado que anticipe los acontecimientos, que tenga iniciativa en las políticas públicas y en consecuencia el desarrollo de una sociedad fuerte con todo su tejido de organizaciones independientes de éste, e interrelacionándose para construir historia en el medio de las diferencias en el que necesariamente se debe transitar. Las relaciones, diálogo y negociación desde el punto de vista institucional se han expresado por medio de la negociación colectiva dirigida prioritariamente al ámbito privado, y hoy día trascendiendo dicho ámbito, nos abocamos a abarcar a la esfera pública. Es imposible avanzar en nuevas bases de sociedad sin negociación colectiva que como lo indica el Convenio Internacional del Trabajo No. 154 se extiende a todas las materias relativas a las condiciones de trabajo y empleo. Construir en el Uruguay de hoy, nuevas bases para ello, después de su casi inexistencia y sin aplicación de las leyes vigentes en la materia no es una tarea sencilla, se necesitará la acción decidida de muchos, especialmente de los actores –trabajadores y gobierno- que debemos juntos construir un nuevo relacionamiento.

Debemos convenir que algunos direccionamientos deben ir desde el Estado a la Sociedad, porque sin libertades civiles, el derecho sindical carece de sentido. Y la Libertad Sindical es fundamental para que los derechos sociales y económicos existan y se respeten. La garantía de la Libertad supone la autonomía de la organización sindical, de sus militantes y dirigentes, respecto al Estado (así como el respeto del derecho de huelga, porque sin esa potencialidad no habrá relaciones con cierta equivalencia y mucho menos existirá la posibilidad de hacer efectivo el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en caso de desvío). Y por todo ello es de mutuo acuerdo revalorizar el Diálogo bajo cualquier circunstancia, como herramienta de articulación de intereses, aún los contrapuestos, generador de un Nuevo Contrato Social.”

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO. (Cláusula primera del Acuerdo Marco) “En el firme propósito del Gobierno de fomentar y promover en toda su extensión la participación y negociación colectiva para relaciones sanas y equilibradas entre el Estado y sus funcionarios, se instaló el diálogo bipartito. Resultó consensuada la necesidad de contar con un ámbito general formal, cuyo cometido sea debatir y negociar en materia salarial y respecto de condiciones de trabajo, vinculados a la prestación de la función pública, sin perjuicio de la necesaria articulación en niveles que contemplen las diferencias estatutarias existentes entre los organismos y Poderes del Estado.

La negociación colectiva en el sector público ha sido admitida en la práctica y se ha consolidado en los últimos años con la suscripción de convenios colectivos. Sin embargo, se destaca la necesidad de brindar un alcance y profundidad adecuados que garanticen el efectivo y más amplio ejercicio del derecho a la negociación de los trabajadores públicos.

Fundamentado en la decisión de respetar y aplicar los instrumentos normativos, entre los que se encuentra el artículo 57 de la Constitución de la República, la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo de 1998, el Convenio Internacional del Trabajo No. 151 y la Recomendación N° 159 relativos a la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, Convenio Internacional de Trabajo No. 154 y Recomendación N° 163 sobre fomento de la negociación colectiva, el Poder Ejecutivo, con fecha 7 de marzo de 2005 dispuso, por decreto No. 104/2005, la convocatoria a las organizaciones representativas de los funcionarios públicos a integrarse a una mesa de negociación bipartita, con el fin de crear un marco regulatorio que posibilite la negociación colectiva en la esfera estatal. Por Decreto No. 113/2005 de fecha 15 de marzo de 2005, se establecieron criterios de integración y funcionamiento de los distintos grupos de trabajo”.

Con fecha 7 de junio del corriente año se instaló el ámbito de negociación sectorial correspondiente a los Bancos Oficiales, constituido con el fin de dar cumplimiento al derecho a la negociación colectiva de los funcionarios bancarios del Estado así como regular las relaciones laborales entre ellos.

TERCERO: Prórroga. El marco normativo se integra asimismo con el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito con fecha 8 de Setiembre de 1998 por los representantes de los Bancos Oficiales y AEBU, y sus modificaciones de fechas 22 de Noviembre de 2000, 31 de Diciembre de 2002 y 31 de Julio de 2003.

Las partes acuerdan prorrogar la vigencia de dicho convenio y sus modificaciones, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del preacuerdo de fecha 28 de junio del corriente año.

La referida prórroga opera a partir del 1 de julio de 2005, por el término de dos años. Al año de la prórroga, las partes evaluarán el resultado del Convenio y la posibilidad de su renegociación.

CUARTO: Se conviene que el ámbito de negociación específico para los Bancos Oficiales, instituido el 7 de junio próximo pasado, cumpla la función de seguimiento y coordinación de la negociación. El mismo se reunirá cada sesenta días o a solicitud de cualquiera de las partes.

Considerará los resultados de las comisiones paritarias creadas en este convenio o las que se acordaren crear. Los acuerdos que se alcanzaren se incorporarán al convenio colectivo mediante actas complementarias, sin perjuicio de aquellos que pudieran alcanzarse y corresponder a cada uno de los Bancos.

QUINTO: Las partes acuerdan el mantenimiento del 100% de las vacantes que se generen entre el 1º de Enero de 2005 y el 31 de Diciembre de 2007, con sus correspondientes créditos presupuestales.

Dicha acción tiene como objetivos fundamentales: la renovación generacional (Art.18. Capítulo VIII del actual Convenio Colectivo de Trabajo), asegurar el cumplimiento del proceso de ingreso de los empleados del ex-Banco de Crédito (Decreto 352/003 de 29.08.2003 y el acuerdo laboral especial de fecha 4 de setiembre de 2003) así como la consideración del desempleo en el Sistema Financiero. En tal sentido, se promoverá la modificación de la Ley Nº 16.127 del 7 de Agosto de 1990, así como sus modificativas y concordantes que prohíbe el ingreso a la función pública hasta el 25 de abril de 2015.

SEXTO: SALARIO. Durante la vigencia del convenio, las remuneraciones de los funcionarios de los Bancos Oficiales se ajustarán periódicamente, de acuerdo al 100% de la variación del Índice de Precios al Consumo, tomando en cuenta el período comprendido desde el último ajuste realizado por convenio.

En un plazo de 60 días, las partes analizarán la evolución salarial durante el período marzo 2000 a mayo del 2005, y en caso de verificarse pérdida salarial, la misma se cuantificará.

Se procederá a la recuperación salarial en base a la siguiente fórmula:

$$2,5 + (\text{crecimiento interanual del PBI} - 2,5) / 2$$

SEPTIMO: Los funcionarios de la Banca Oficial serán cubiertos por un seguro de accidentes personales y seguro de sepelio, en la medida en que ya no lo estuvieran. Se exceptúa inicialmente a los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay.

OCTAVO: Se acuerda que la partida correspondiente a la Asistencia Médica Integral, se ajustará por las variaciones que disponga el Poder Ejecutivo para la cuota mutual en el sector privado. A partir de la

firma del presente acuerdo, se tomará como punto de referencia para su evolución, los valores actuales que perciben los beneficiarios de dicha partida.

NOVENO: Los Bancos continuarán con las prestaciones directas de sus servicios médicos y odontológicos o tal como lo vienen sirviendo hasta el momento. El presente artículo y el anterior serán rediscutidos por las partes según las eventuales incidencias que pudieran plantearse con relación a la puesta en práctica del proyectado Sistema Nacional de Salud.

DECIMO: Las partes acuerdan crear el ámbito paritario específico para proceder a la modificación de las Circulares Nos. 108 y 109 del Banco de la República Oriental del Uruguay, responsabilizándose la institución del seguimiento de la aplicación de los convenios actuales, el fin de optimizar la prestación de asistencia. Se considerará especialmente las problemáticas existentes en el interior del país.

DECIMO PRIMERO: CONDICIONES DE TRABAJO. SALUD E HIGIENE LABORAL. Las partes se comprometen al efectivo cumplimiento de la normativa existente sobre las condiciones de salud e higiene en el trabajo, y acuerdan que las irregularidades que se constaten en los lugares de trabajo serán denunciadas ante la Inspección del Trabajo en cumplimiento del artículo 118 de la Ley N° 15.851. A los efectos de reforzar dicho objetivo, se crea la Comisión de Salud Ocupacional de la Banca Oficial.

DECIMO SEGUNDO: Se acuerda conformar una Comisión Paritaria que tendrá por cometido estudiar las diversas formas de contratación de personal existentes en los Bancos Oficiales y en particular, las correspondientes a las áreas tecnológicas e informáticas.

DECIMO TERCERO: Los representantes de los Bancos Oficiales y AEBU acordarán acciones comunes a desarrollar en apoyo al Plan de Emergencia Nacional.

DECIMO CUARTO: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Las partes de común acuerdo reafirman el respeto por el principio de igualdad de oportunidades, de trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo, o cualquier otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Convenios Internacionales del Trabajo N° 100, N° 111, N° 156, N° 183, Leyes N° 15.164, 16.045, 16063, 17.242 y 17514. Declaración Socio- Laboral del MERCOSUR).

De conformidad, se suscriben ocho ejemplares de un mismo tenor, ad-referendum de la aprobación de los Directorios de los Bancos Oficiales así como de los correspondientes de la organización sindical.